

Auto Inter No. 978.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

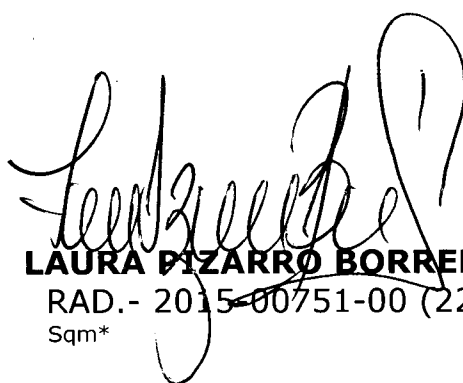
DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JHON FREDY OROZCO identificado con C.C#9.817.539 como empleado o contratista de la empresa TRANSPORTIEMPO SAS, ubicada en la Carrera 52 No. 14-30, Etapa 2, Local 440 de la actual nomenclatura de Medellín.

Limítese la medida a la suma de **\$10.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2015-00751-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002494

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veintitrés (23º) Civil Municipal de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante auto interlocutorio No. 438 de fecha 22 de marzo de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2018-00823-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05/06/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 977.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018

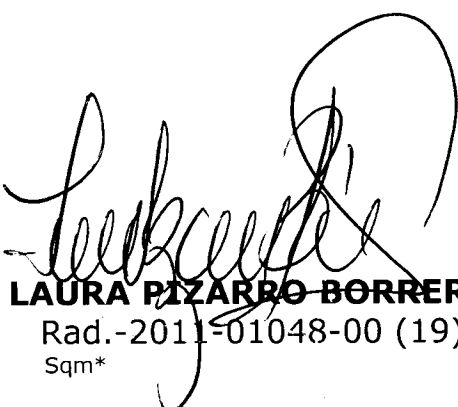
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO del vehículo automotor de placa **CPI-049** de propiedad del demandado SALA AUTOMOTRIZ SAS.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.-2011-01048-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 966.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

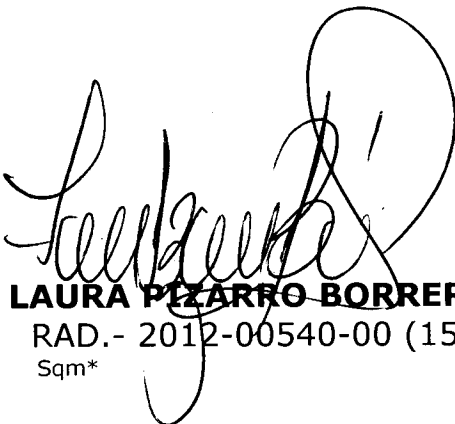
DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, contrato de prestación de servicios y/o comisiones que devengue el demandado MAURICIO CARDONA POLO identificado con C.C#94.516.501 como empleado del INVERSIONES DUMIAN EU, ubicada en la Carrera 36 A #6-42 Barrio: El Templete de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$20.808.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2012-00540-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
• Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 2473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, allega la parte demandante la actualización del crédito, sin embargo de su revisión se desprende que la apoderada demandante no imputa la totalidad de los depósitos judiciales ordenados por del despacho, como tampoco inicia el cálculo conforme a la anterior liquidación del crédito ya aprobada, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Por otra parte, se le informa a la togada que el título judicial por valor de \$1.374.374,00, fue ordenado desde el 06 de abril de 2018, siendo la parte interesada quien debe estar pendiente de las actuaciones procesales.

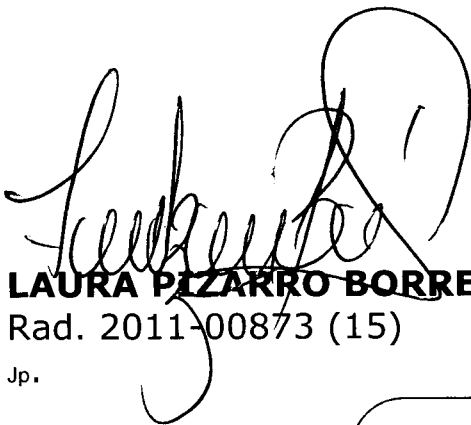
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2011-00873 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002493

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de cali-valle, solicita la entrega del oficio No. 003-0659 del 23 de marzo de 2018, a fin de que se registre la medida embargo del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali y a su vez la corrección del mismo ya que quien decretó el embargo fue el Juzgado 17 Civil Municipal y no el Juzgado 16 Civil Municipal.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se dispondrá que por la secretaria de la oficina de ejecución se corrija el oficio No. 003-0659 del 23 de marzo de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, toda vez que al momento de ordenar la cancelación del oficio No. 2563 del 03 de diciembre de 2010 se indicó que la orden de embargo fue emitida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y no por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

En cuanto a la autorización para la entrega del oficio de desembargo de la Oficina de Registro, por secretaria entréguese a la peticionaria una vez corregido el oficio #003-0659 del 23 de marzo de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, ya que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DISPONER que por la secretaria de la oficina de ejecución se corrija el oficio No. 003-0659 del 23 de marzo de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, toda vez que al momento de ordenar la cancelación del oficio No. 2563 del 03 de diciembre de 2010 se indicó que la orden de embargo fue emitida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y no por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARIA entréguese a la peticionaria una vez corregido el oficio #003-0659 del 23 de marzo de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, ya que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2010-00823-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles No. 1 al 23

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002514

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

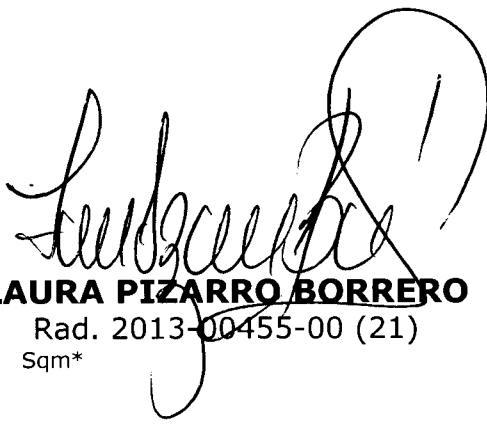
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto fechado el 16 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2013-00455-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 JUNIO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Jules A. Rodríguez
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 978.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

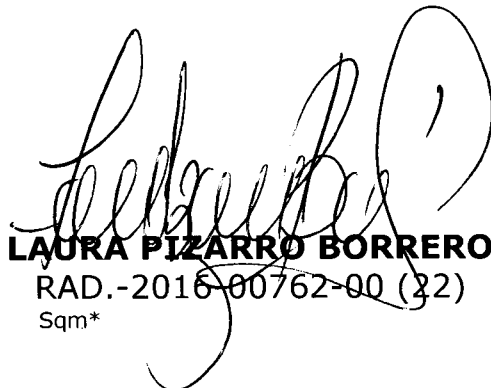
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de cuota del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-306418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que le correspondan al demandado FABIO HINCAPIE LONDOÑO.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

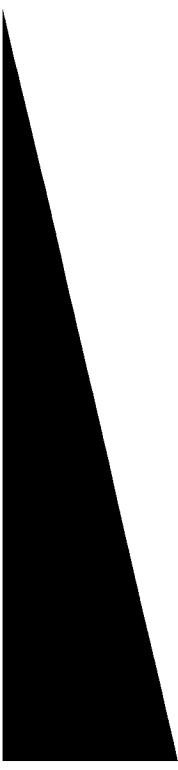

LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.-2016-00762-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESOLVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 13º Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00097-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Juzgados de Ejecución
Valles de los Rios
Secretaria Silvia Cano
Secretario

Auto Inter No. 981.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FABIO ENRIQUE CAMARGO BARRIOS con C.C#14.837.857, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a **\$57.958.562.**

2.- EN CUANTO al embargo y secuestro de las sumas de dinero que le correspondan al señor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, se le hace saber al peticionario que el señor antes citado no es parte dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00152-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-Junio-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría de Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002500
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al Centro de Conciliación Justicia Alternativa a efectos de que indiquen el estado actual del proceso de negociación del ejecutado (Méndez Gutiérrez).

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que hasta la fecha no se allega informe del Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, por lo que se procederá a oficiar a dicho Centro, para que informe el estado del trámite de insolvencia del demandado JORGE ARTURO MÉNDEZ GUTIERREZ, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite, por lo anterior el juzgado,

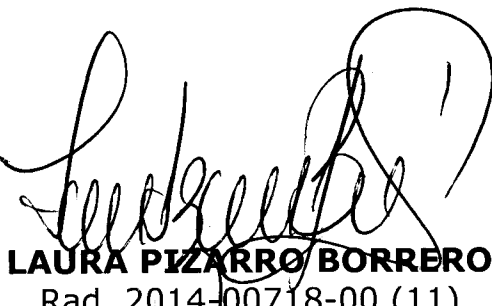
RESUELVE:

1.- OFICIAR al Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, para que informe el estado del trámite de insolvencia del demandado JORGE ARTURO MÉNDEZ GUTIERREZ, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00718-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05-Junio-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles y Penales
Carlos Edgardo Cano
Secretario

0002515

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) mayo de dos mil dieciocho (2018)

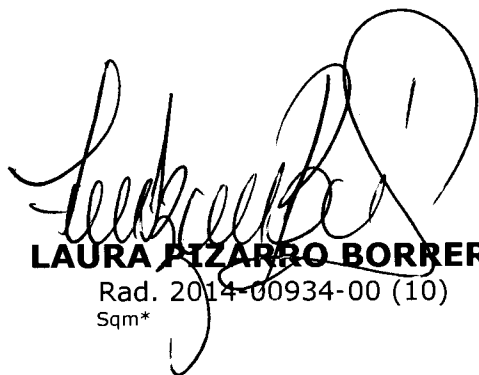
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 077 del 21 de Agosto de 2015, a la secretaria de gobierno municipal de Santiago de Cali-Reparto-de Cali (Valle), a su vez se indique que la dirección es Carrera 1ª No. 56-94 Conjunto Q Bloque 3 Apto. 401 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00934-00 (10)
Sqm*

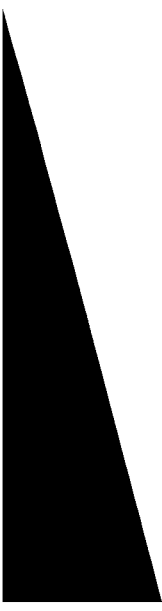
**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Sust No. 0002517

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuanta de este despacho títulos que entregar, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

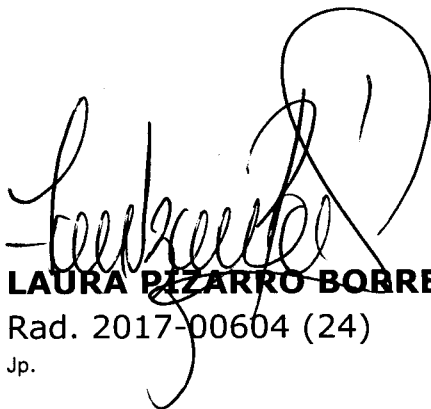
1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado VEINTICUATRO (24º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ con C.C. 1.143.955.899 dentro del proceso que adelanta VENTAS Y SISTEMAS SAS., bajo la radicación 2017-00604

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

3.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito hasta tanto se decida sobre la terminación solicitada por las partes.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00604 (24)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Carlos Eduardo Rivera Camacho
Secretario

0002513

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

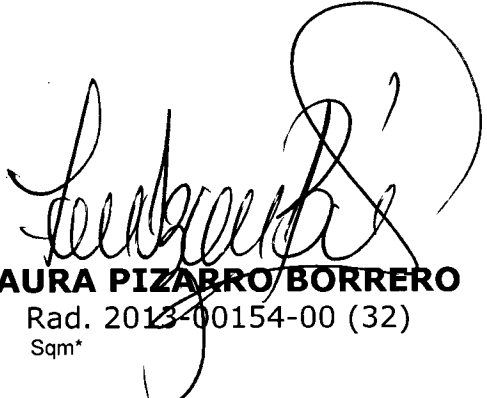
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso, al Juzgado Sexto (06º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA contra ANGELICA MARIA QUINAYAS RODRIGUEZ, radicación 2013-154.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00154-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Secretario
Carlos Eduar...
Secretario

Auto Inter No 968
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

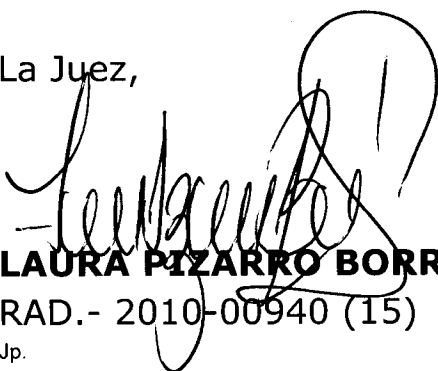
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$4.894.900,00** a 31 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2010-00940 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Juzgado Municipal~~
~~Secretaría~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002496

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

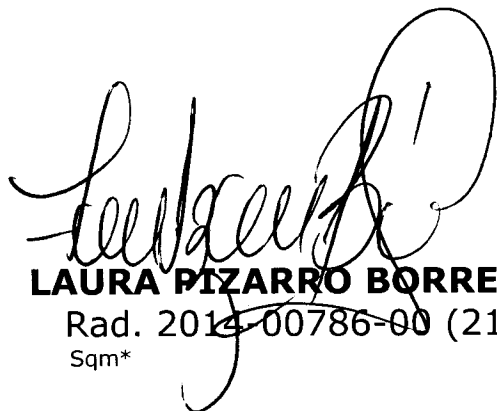
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Trece (13º) Civil Municipal de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1870 de fecha 17 de agosto de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00786-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05/06/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

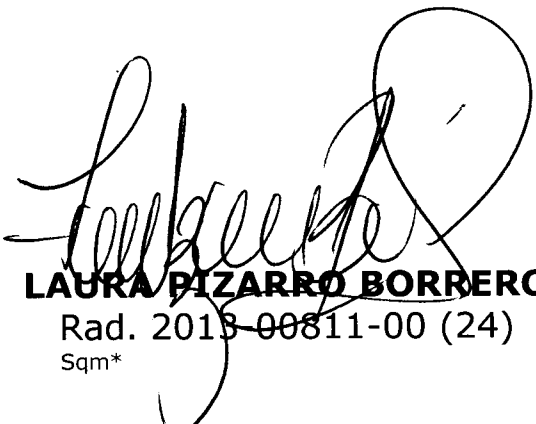
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del aviso dirigido al acreedor hipotecario, toda vez que al momento de plasmar el nombre del demandante se indicó erradamente.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se dispondrá que por la secretaría de la oficina de ejecución se corrija el aviso del acreedor hipotecario fechado el pasado 23 de junio de 2016, toda vez que se indicó como demandante al Conjunto Residencial los Moderon y no Conjunto Residencial los Moderos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por la secretaría de la oficina de ejecución se corrija el aviso del acreedor hipotecario fechado el pasado 23 de junio de 2016, toda vez que se indicó como demandante al Conjunto Residencial los Moderon y no Conjunto Residencial los Moderos.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

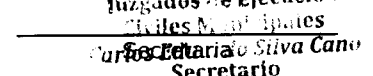
Rad. 2013-00811-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario

Auto Inter No. 967.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

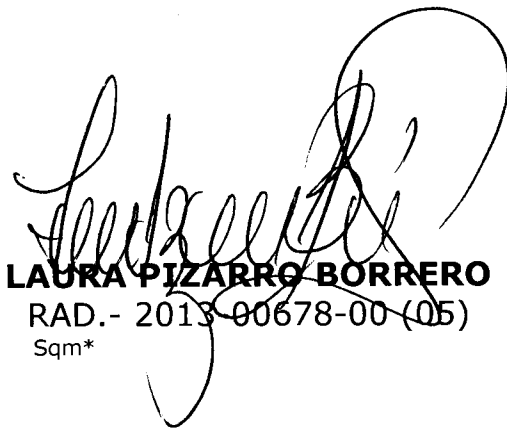
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado DIEGO FERNANDO DURANGO HERNANDEZ identificado con C.C#16.785.769 como empleado de Contraloría del Municipio de Santiago de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$13.446.693.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2013-00678-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

~~Juzgados de Ejecucion~~
~~Civiles Municipales~~
~~Secretaria~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 970.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ELIZABETH SANCHEZ GUERRERO con C.C#31.200.533 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOOMEVA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$16.684.839.**

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2009-00503-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-Junio-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 965.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho
2018.

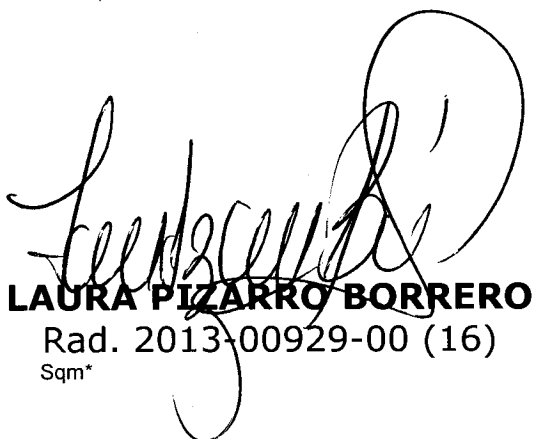
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARTHA CECILIA MARIN PERAFAN con C.C#66.955.230 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$36.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00929-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Junio-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto Inter No 979
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

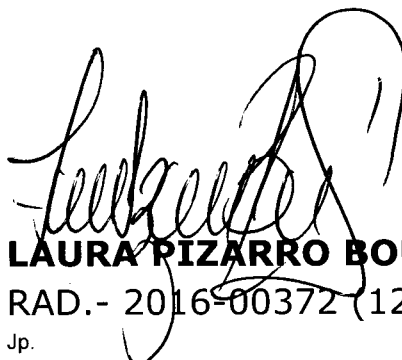
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$4.888.676.98**, descontado el valor de \$68.362,00, como excedente de la cláusula penal ordenada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2016-00372 (12)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles y Penales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 984
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

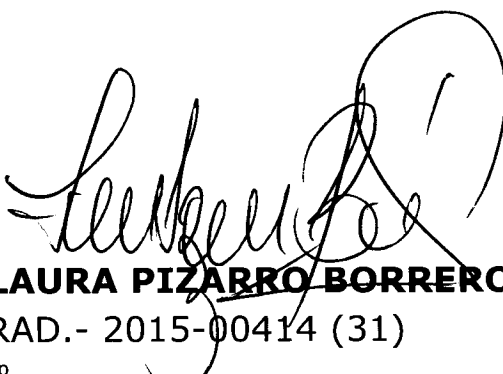
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2015-00414 (31)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

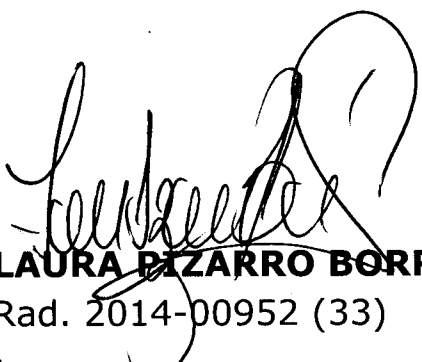
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA BIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00952 (33)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles y Comerciales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0002502
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

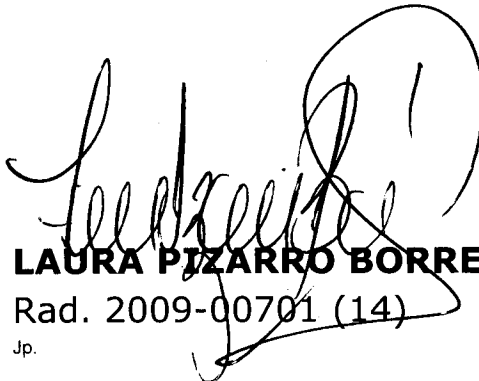
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 5339 de 20 de septiembre de 2017 visible a folio 57 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2009-00701 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil~~ Secretarías
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0002509

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la demandante, solicita el embargo y secuestro de los derechos del inmueble identificado con matrícula No. 370-634928 propiedad de la demandada.

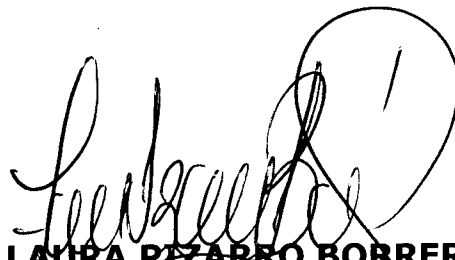
En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-634928 no es de propiedad de la ejecutada, tal y como lo manifestó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en su escrito arrimado al plenario a folio 45, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2009-01000-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Junio-2018**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002511
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

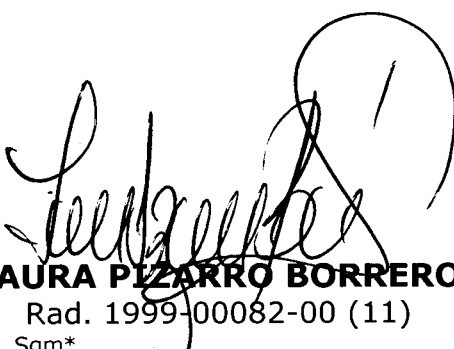
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 1999-00082-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Junio de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0002516

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

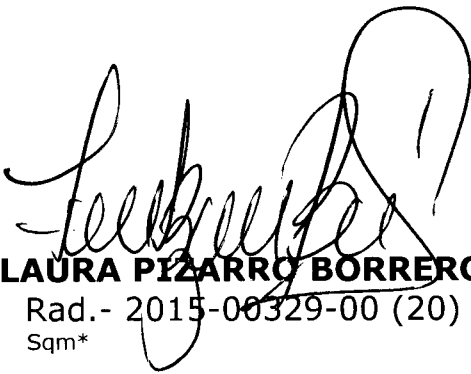
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR a costa de la parte interesada copia simple de la pieza procesal descrita en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2015-00329-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles y Contenciosas
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002507
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la demandada, solicita se sirva levantar la medida de embargo de los bancos, toda vez que la entidad demandante dio por terminado el proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que dentro del plenario a folio 106 obra oficio de levantamiento de la medida cautelar del embargo de bancos, por lo tanto sírvase retirar el oficio No. 03-1224 del 10 de mayo de 2018 que se encuentra en la secretaria de este despacho.

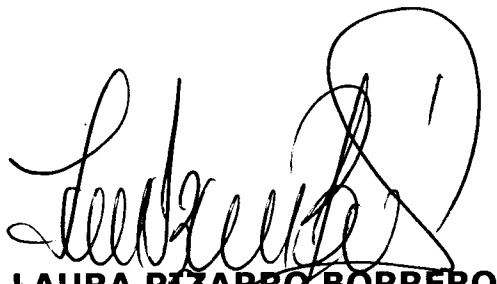
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ENTERESE a la peticionaria que a folio 106 obra oficio de levantamiento de la medida cautelar del embargo de bancos, por lo tanto sírvase retirar el oficio No. 03-1224 del 10 de mayo de 2018 que se encuentra en la secretaria de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00278-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUNIO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Int. No. 985.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular presentada por el auxiliar de la Justicia (curador) para el cobro de los honorarios definitivos, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

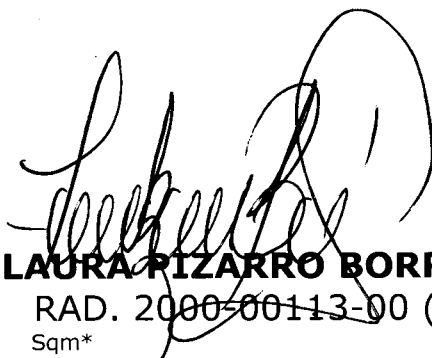
A.-ORDENAR al COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA pagar a favor del señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$520.820.00) Contenidos en el auto No. 001466 del 05 de abril de 2018, correspondiente a los honorarios definitivos.

2.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 13 de abril de 2018.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 del C.G.P, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
la Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD. 2000-00113-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo de Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 983
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

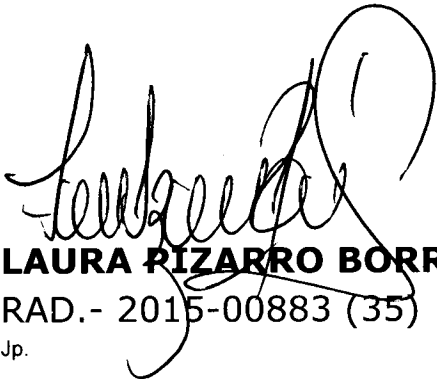
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2015-00883 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
Jefes de Sección

Arlos Salazar Alva Can.
Secretario

0002512

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

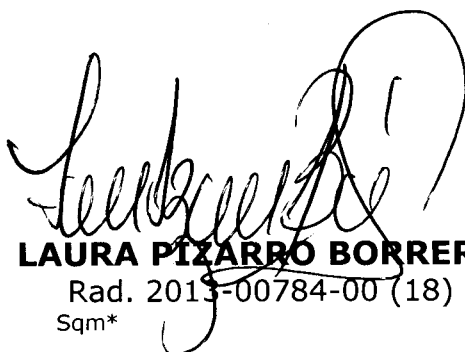
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la NUEVA EPS.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00784-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Junio de 2018.**

Juzgado de Ejecución...
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

Auto Inter No 979
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

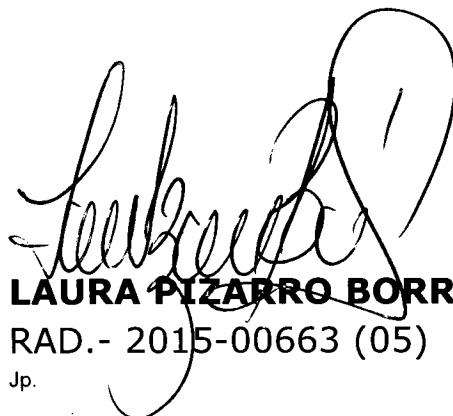
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

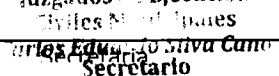
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2015-00663 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**


Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

Auto Inter No. 2427
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte ejecutante informa Sobre el acuerdo de pago realizado una de las demandadas, sin embargo como quiera que la terminación del proceso se encuentra supeditada al cumplimiento del acuerdo realizado, se agregara hasta tanto se informe al despacho el cumplimiento o incumplimiento del mismo, además la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del art. 161 del Código General del Proceso, pues no va coadyuvada por todas las partes, así las cosas, el Juzgado,

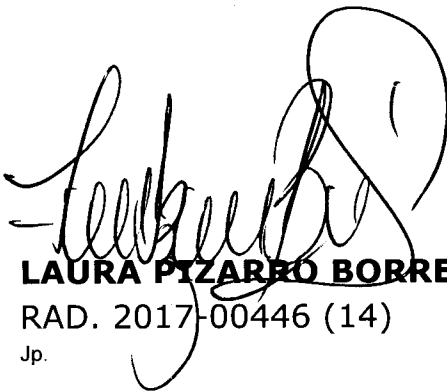
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por las partes, informando el acuerdo de pago convenido.

2.- NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD. 2017-00446 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

Juzgado 3° Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

Auto Inter No. 982
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, RESPECTO de los pagarés Nos. **2842090222; 2842090300; y 10518340707.**

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 2844554400

Capital	\$	44.000.835
Interés plazo ordenado	\$	3.299.247
Interés mora 23-06-16 A 30-04-18	\$	23.134.466
Total	\$	70.434.548

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2016-00396 (10)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Recibido en el Juzgado el día **05-JUN-2018**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

Auto Inter No 988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

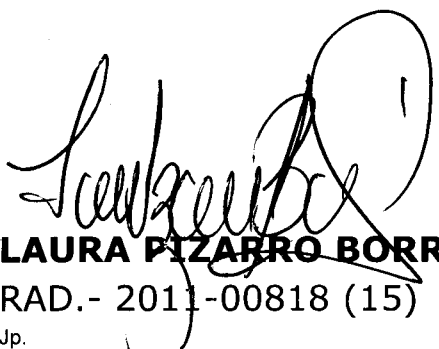
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandada, por valor de **\$7.131.005,00**, descontado el valor de las costas procesales, que se cancelaran en su momento procesal oportuno.
- 2.-** En firme la liquidación del crédito, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos y terminación del proceso.
- 3.- AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes las conversiones realizadas por el Juzgado de origen

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2011-00818 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 969
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

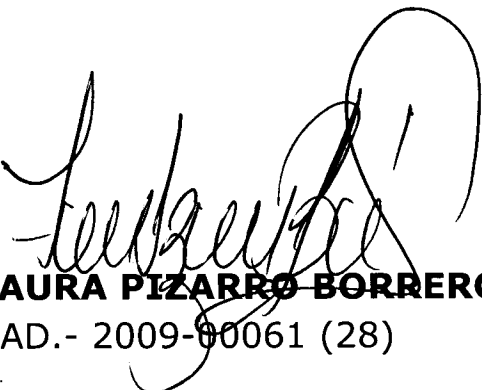
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$10.191.720,00** descontando \$70.000,00, por concepto de "chut"

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2009-00061 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
~~Carlos Edmundo Silva Cano~~
~~Secretario~~

Auto Inter No 969
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00514 (30)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Edmundo Sierra Cárdenas~~
~~Secretario~~

Auto Inter No. 974
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

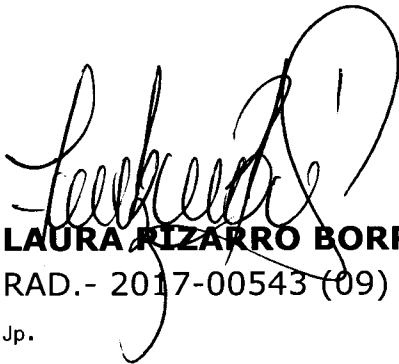
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$	2.780.000
Interés mora 16-03-17 A 15-05-18	\$	631.857
Total	\$	3.411.857

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00543 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05-JUN-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carrera
Secretario

Auto Inter No. 975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

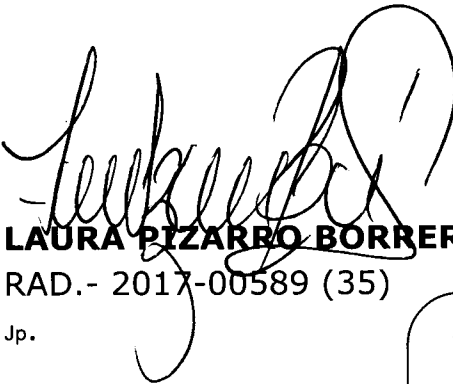
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. 02

Capital	\$	3.000.000
Interés mora 01-03-17 A 16-05-18	\$	708.770
Total	\$	3.708.770

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
RAD.- 2017-00589 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

0002508

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

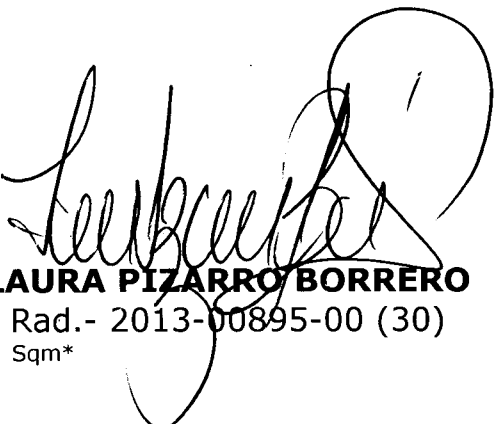
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad.- 2013-00895-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil~~ ~~Secretaría~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

0002539

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

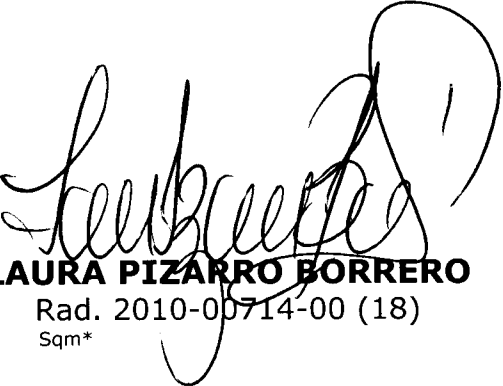
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas IRK-412, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2010-00714-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

~~Juzgados de Ejecucion~~
~~Civiles y Contenciosos~~
~~Secretario~~
~~Marios Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

0002503

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

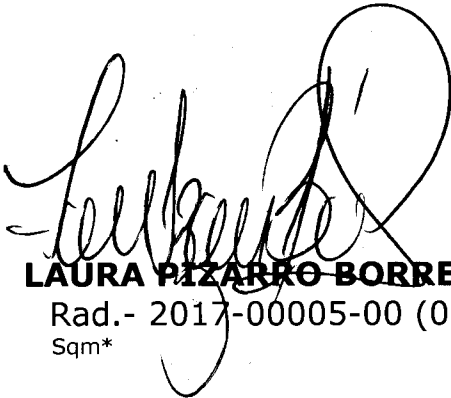
Santiago de Cali, Treinta Y Uno (31) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad.- 2017-00005-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Edgar La Serna Cano
Secretario

Auto sust No. 0002538
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

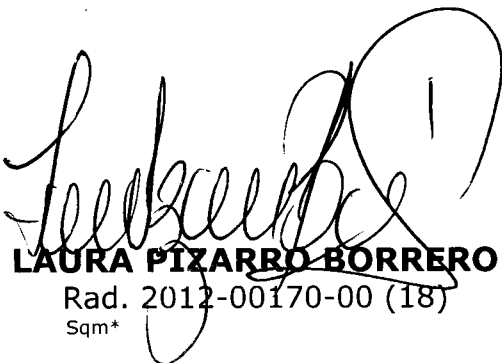
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas DMT-540, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2012-00170-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002505

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta Y Uno (31) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2017-00692-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002504

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta Y Uno (31) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

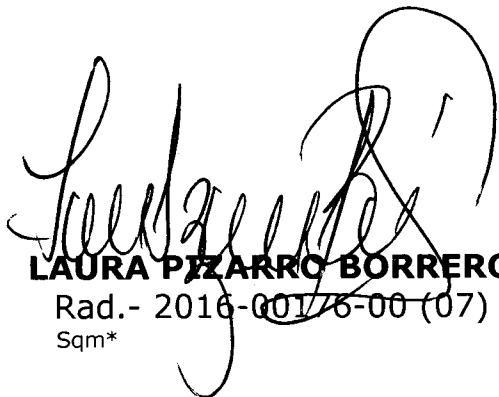
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor NICOLAS GIRALDO YUSTI.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2016-00176-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05/JUNIO/
2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002499

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00634-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Junio de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Carlos Ospina
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario